



CONSELLERIA
D'ECONOMIA
HISENDA I OCUPACIÓ
SECCION: RELACIONES COLECTIVAS
Y CONCILIACION
Código n° 4600765
Ref: DTETV/ggc
Asunto: Remisión texto convenio

 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCION TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO

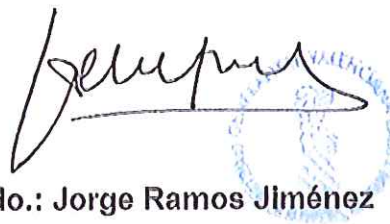

Fecha: 12 AGO. 2010
SALIDA núm. 6530
REGISTRO GENERAL-VALENCIA

Ilmo. Sr. Presidente del
COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES
C/Grabador Esteve, 4
46004 VALENCIA

De conformidad con lo acordado, adjunto se remite copia del acta de revisión salarial año 2010 del convenio colectivo de trabajo del Sector de **JUGUETERIA Y ACTIVIDADES VARIAS DE LA MADERA** de la provincia de **Valencia.**, a los efectos procedentes.

Valencia, a 6 de agosto de 2010

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO,

Fdo.: Jorge Ramos Jiménez

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE JUGUETERIA Y ACTIVIDADES VARIAS DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

ASISTENTES:

FECOMA-CC.OO.

D. Andrés Esteban Domingo Gimeno

D. Isabel Martínez Martínez

D. Pedro Toro Cruz

D. Miguel Montalbán Gámez
(asesor)

M.C.A-UGT

D. Miguel Sebastián Ara
(asesor)

AFIMA

D. Manuel Adalid Balbuena

Dña. Arancha Giner Estarlich

D. Manuel Raimundo Estrems

D. José Antonio Sancho Sempere

D. Jose Ignacio Maruenda García-
Peñuela
(asesores)

En la ciudad de Valencia, siendo las 18:00 horas del día 28 de Julio de 2.010, en los locales de AFIMA y con la asistencia de los señores/as reseñados al margen, tiene lugar la reunión de la **Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Juguetería y Actividades Varias de la Madera** (Codigo de Convenio nº 4600765).

Tras diversas negociaciones y deliberaciones las partes llegan al siguiente

ACUERDO:

1º.-) En cumplimiento de la modificación del artículo 66 del III Convenio Colectivo Estatal de la Madera, en su reunión de la Comisión Negociadora del pasado 20 de julio, que estableció que habida cuenta de las gravísimas dificultades por la que está atravesando el sector las partes han acordado adaptar lo dispuesto en el citado artículo 66 del Convenio Estatal, procediendo a su modificación, y en base a ello, se fija el incremento salarial para el año 2010 en el 1,3%. En consecuencia, se aprueban las tablas salariales con efectos 1 de enero de 2010, que se adjuntan a la presente acta como Anexo 1. Se acuerda, asimismo, que finalizado el 2010 y una vez conocido el IPC real de dicho año, se procederá a actualizar las tablas con el diferencial entre el 1,2 % y el IPC real, con efectos de 1 de enero de 2010. El exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero de 2011.

El resto de retribuciones incentivadas tendrán un incremento del 1%, excepcionalmente en el año 2.010.

Dada la fecha de firma de este acta, la tabla salarial anteriormente aprobada como Anexo 1 deberá aplicar efectivamente a partir de la nómina del próximo mes de septiembre de 2010.



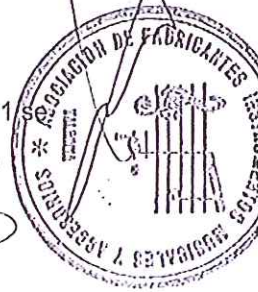
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Con independencia de la fecha de publicación y entrada en vigor del Convenio Colectivo, los atrasos devengados por la entrada en vigor de la tabla anteriormente citada deberán ser abonados por las empresas el 50 % antes del 31 de octubre del 2010 y el resto hasta el 30 de noviembre del 2010.

2º-) Prorrogar el resto del texto del articulado del Convenio hasta el 31 de diciembre del 2010, teniéndose por adaptadas las modificaciones normativas habidas tanto en la legislación general como las surgidas como consecuencia de la firma del III Convenio Estatal de la Madera.

3º-) Este Convenio es complementario al Acuerdo Marco del Sector de la Madera de la provincia de Valencia, suscrito el 13 de Junio de 2.002.

4º-) La duración de la jornada anual de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del III Convenio Estatal de la Madera, será para el año 2010 de 1752 horas.

5º-) Suspender la aplicación del periodo transitorio de adaptación de la clasificación profesional del sector durante el año 2010, de forma que lo establecido en el, ámbito del acuerdo marco en su acta de 4 de noviembre de 2008 se aplicará entre en 1 de enero del 2011 y el 31 diciembre de 2013.

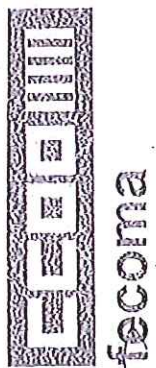
6º-) Se acuerda mantener el Plus de Transporte, para todas las categorías, en 3,40 Euros diarios, por día efectivamente trabajado. (Este Plus se considera no cotizable a Seguridad Social).

7º-) Se acuerda mantener el Plus de Convergencia devengándose por día natural, 365 días. (El Plus de Convergencia será cotizable a la Seguridad Social).

8º-) Constatar la modificación de la Disposición Adicional Cuarta, Cláusula de Inaplicación Salarial, del III Convenio Estatal de Madera, acordada por la Comisión Negociadora del citado Convenio, en su reunión de 20 de julio de 2010, en el sentido de que *"Con carácter excepcional y durante el año 2010, la situación de pérdidas indicada en el párrafo anterior (los dos ejercicios anteriores al año 2010), no será requisito necesario, debiendo acreditar las empresas su situación productiva, económica y financiera real así como sus previsiones para el año en curso"*. En consecuencia, las empresas que debido a tales circunstancias necesiten aplicar dicha cláusula de descuelgue salarial, de acuerdo con la nueva redacción acordada por la Comisión Negociadora del III Convenio Estatal de la Madera en su reunión de 20 de julio de 2010, podrán hacerlo en el plazo de un mes desde la publicación en el BOE de la citada modificación y de acuerdo con las condiciones y procedimiento fijado en el nuevo redactado de la Disposición Adicional Cuarta del III Convenio Estatal de la Madera.

9º-) Facultar a D. Miguel Montalbán Gámez para la presentación de la presente Acta y Tabla Salarial, ante el registro correspondiente, para su depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En prueba de conformidad firman por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba expresados.



José María Martínez

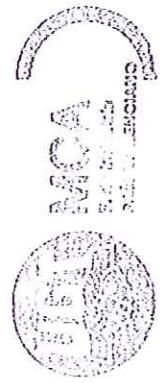
Miguel Montalbán Gámez

[Signature]

Pedro Torro

[Signature]

[Signature]





Convenio Colectivo de Juguetería y Actividades Varias de la madera

ANEXO I: TABLA SALARIAL del 01.01.2010 al 31.12.2010

PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO U OFICINAS

	SALARIO BASE	PLUS TRANSP.	PRORRATEO PAGAS EXTRAS	PLUS DE CONVERGENCIA	RETRIBUCIÓN ANUAL
	Euros / Mes	Euros / Día Laborable	Euros / Mes	Euros / Día Natural	Euros / año 2010
Jefe	1.454,77	3,40	262,66	3,17	22.495,10
Oficial 1ª	1.202,67	3,40	217,14	3,24	18.949,73
Oficial 2ª	1.042,48	3,40	188,22	2,86	16.541,29
Auxiliar	918,84	3,40	165,90	2,25	14.572,72
Aspirante más de 18 años	912,12	3,40	164,68	2,22	14.465,52
Aspirante menos de 18 años	625,50	3,40	112,93	0,32	9.720,04

PERSONAL DE FÁBRICA:

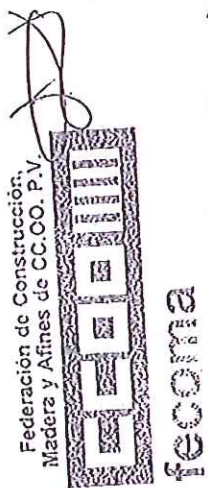
	Euros / Día	Euros / Día Laborable	Euros / Mes	Euros / Día Natural	Euros / año 2010
Categorías sin cualificar:					
Peón	30,59	3,40	165,69	1,57	14.472,65
Aprendiz primer año	19,27	3,40	104,32	0,18	9.094,05
Aprendiz segundo año	24,31	3,40	131,67	0,80	11.490,55
Categorías superiores:					
Encargado general	38,69	3,40	209,51	2,52	18.301,75
Encargado sección	37,48	3,40	203,01	2,38	17.730,35

Categorías Máquinas:

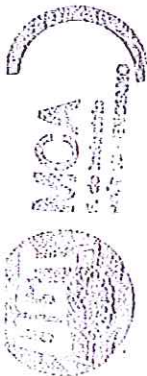
Aserrador de 1ª	37,62	3,40	203,77	2,44	17.810,10
Aserrador de 2ª	34,51	3,40	186,92	2,03	16.326,15
Tupista 1ª	38,26	3,40	207,24	2,51	18.110,85
Tupista de 2ª	34,51	3,40	186,92	2,03	16.326,15
Labrador Regruesador	34,51	3,40	186,92	2,03	16.326,15
Ayudante y Especialistas	31,96	3,40	173,11	1,73	15.120,15

Categorías taller, pulimento bancos y especialidades:

Oficial preparador	37,48	3,40	203,01	2,38	17.730,35
Oficial 1ª	36,32	3,40	196,67	2,25	17.181,10
Oficial 2ª	34,51	3,40	186,92	2,03	16.326,15
Ayudante y Especialista	31,96	3,40	173,11	1,73	15.120,15



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]